



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/1995/L.11/Add.9  
9 de marzo de 1995

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
51° período de sesiones  
Tema 28 del programa

PROYECTO DE INFORME DE LA COMISION

Relator: Sr. Hannu HALINEN

INDICE\*

	<u>Página</u>
II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 51° PERIODO DE SESIONES ( <u>continuación</u> ) . . . . .	2
A. Resoluciones ( <u>continuación</u> ) . . . . .	2
1995/91. La situación de los derechos humanos en Rwanda . . . . .	2
1995/92.	

---

\* El documento E/CN.4/1995/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social, figurarán en el documento E/CN.4/1995/L.11 y en las correspondientes adiciones.

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION  
EN SU 51º PERIODO DE SESIONES (continuación)

A. Resoluciones (continuación)

1995/91. La situación de los derechos humanos en Rwanda

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y otras normas aplicables de derechos humanos y derecho humanitario,

Recordando la resolución S-3/1 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de mayo de 1994, en la que la Comisión nombró a un Relator Especial para investigar la situación de los derechos humanos en Rwanda, y la resolución 49/206 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada por el Secretario General, su representante especial para Rwanda, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda y otros relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos, la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Departamento de Asuntos Humanitarios y las organizaciones no gubernamentales,

Profundamente preocupada por los informes del Relator Especial y la Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 935 (1994) del Consejo de Seguridad, de 1º de julio de 1994, según los cuales se han cometido en Rwanda actos de genocidio y violaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas del derecho internacional humanitario, así como crímenes de lesa humanidad, y que la situación de conflicto armado de carácter político y étnico en Rwanda ha dado lugar a otras infracciones y violaciones graves de los derechos humanos, incluidas violaciones del derecho a la vida, el derecho a la integridad física y moral, el derecho a no ser sometido a torturas ni otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y el derecho a no ser discriminado por motivos de origen étnico y a ser protegido contra las incitaciones a tal discriminación,

Reafirmando la honda preocupación manifestada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos por las violaciones de los derechos humanos de la población civil, en particular mujeres, niños, ancianos y discapacitados, que se cometen durante los conflictos armados,

Tomando nota de que, tras la cesación del fuego el 18 de julio de 1994, se estableció en Rwanda un nuevo Gobierno que ha adoptado medidas para reconstruir la administración pública y la infraestructura social, jurídica, económica y de derechos humanos en Rwanda, después de los graves daños causados por el conflicto civil, y observando que esos esfuerzos se ven obstaculizados por la falta de recursos,

Observando con preocupación que, a pesar de los esfuerzos del Gobierno de Rwanda por implantar la paz y la seguridad y restablecer el imperio de la ley, persiste una situación de inseguridad, como demuestran los informes sobre desapariciones, casos de detención y prisión arbitrarias, condiciones de detención incompatibles con las normas internacionales, torturas, ejecuciones sumarias, destrucción de bienes y ataques contra personas desplazadas, y acogiendo con satisfacción los compromisos asumidos por el Gobierno de Rwanda de proteger y promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de acabar con la impunidad realizando investigaciones y enjuiciando a los responsables de actos de venganza,

Consciente de que la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento ayudarán al Gobierno de Rwanda a reconstruir la infraestructura social, jurídica, física, económica y de derechos humanos de Rwanda y de que para cumplir esa tarea se necesita una asistencia técnica y financiera amplia y a largo plazo,

Preocupada porque las violaciones de los derechos humanos crean un ambiente de inseguridad que impide a los refugiados y las personas desplazadas regresar a sus hogares, consciente de que el regreso de esas personas es fundamental para que se normalice la situación en Rwanda y en los países de la región, y preocupada también por los informes relativos a los persistentes actos de intimidación y violencia en los campamentos de refugiados, perpetrados sobre todo por quienes ejercieron anteriormente la autoridad en Rwanda, que impiden a los refugiados regresar a sus hogares,

Preocupada también por la injerencia permanente en las actividades de socorro humanitario, en particular por parte de quienes ejercían la autoridad en Rwanda, que obstaculiza la prestación de socorro humanitario y que ya ha provocado el retiro de algunos organismos no gubernamentales encargados de distribuir suministros de socorro en los campamentos situados fuera de Rwanda,

Acogiendo con satisfacción las medidas adoptadas por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos con miras a establecer la Operación de las Naciones Unidas de Derechos Humanos en Rwanda y coordinar sus actividades con el Representante Especial del Secretario General, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda, el Tribunal Internacional para Rwanda, el Departamento de Asuntos Humanitarios y otros organismos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

Acogiendo también con satisfacción el establecimiento del Tribunal Internacional para Rwanda, en cumplimiento de la resolución 955 (1994) del Consejo de Seguridad, de 8 de noviembre de 1994, y el establecimiento de un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para apoyar las actividades del Tribunal,

Acogiendo con satisfacción además el envío de la Misión del Consejo de Seguridad a Rwanda los días 12 y 13 de febrero de 1995 y la conferencia regional sobre asistencia a los refugiados, repatriados y personas desplazadas, bajo los auspicios de la Organización de la Unidad Africana y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, celebrada en Bujumbura del 15 al 17 de febrero de 1995,

Recordando la resolución 965 (1994) del Consejo de Seguridad, de 30 de noviembre de 1994, en la que el Consejo amplió el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda para contribuir a la seguridad y la protección de las personas desplazadas, los refugiados y los civiles que se hallan en peligro en Rwanda, proporcionar seguridad y apoyo para la distribución de suministros de socorro y las operaciones de ayuda humanitaria, contribuir a la seguridad en Rwanda del personal del Tribunal Internacional para Rwanda y de los funcionarios encargados de los derechos humanos y colaborar en el entrenamiento de una nueva fuerza policial integrada, y recordando también el calendario revisado del Secretario General

para el despliegue de la Misión de Asistencia, cuya finalidad es fomentar la seguridad en todos los sectores del país y crear condiciones conducentes al regreso de los refugiados,

Reconociendo que la adopción de medidas eficaces para impedir nuevas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales debe constituir parte integrante y esencial de la acción general de las Naciones Unidas en respuesta a la situación en Rwanda y que es indispensable un fuerte componente de derechos humanos para el proceso político de paz y la reconstrucción de Rwanda después del conflicto,

1. Acoge con beneplácito los informes del Relator Especial sobre violaciones cometidas durante las hostilidades en Rwanda y sobre la situación actual de los derechos humanos en Rwanda (E/CN.4/1995/7 y E/CN.4/1995/12);

2. Condena en los términos más enérgicos todos los actos de genocidio, las violaciones del derecho internacional humanitario y todas las violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos durante el conflicto en Rwanda, sobre todo a raíz de los trágicos acontecimientos del 6 de abril de 1994;

3. Condena también en los términos más enérgicos el secuestro y el asesinato de personal militar de mantenimiento de la paz adscrito a la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda, el asesinato de personal adscrito a las organizaciones humanitarias que realizan actividades en el país, la matanza injustificable de civiles inocentes y la destrucción de bienes durante el conflicto, que constituyen violaciones flagrantes del derecho internacional humanitario;

4. Reafirma que todas las personas que cometen o autorizan actos de genocidio u otras violaciones graves del derecho internacional humanitario o que son culpables de violaciones graves de los derechos humanos son responsables a título individual y deben ser enjuiciadas por ello, y que la comunidad internacional hará todo lo que esté a su alcance para juzgar a los responsables de conformidad con los principios internacionales sobre garantías procesales;

5. Insta a todos los Estados interesados a que cooperen plenamente con el Tribunal Internacional para Rwanda, teniendo en cuenta las obligaciones contenidas en las resoluciones 955 (1994) y 978 (1995) del Consejo de Seguridad, y a que adopten todas las medidas necesarias para el funcionamiento pronto y eficaz del Tribunal Internacional para Rwanda;

6. Toma nota con profunda preocupación de las conclusiones del Relator Especial de que se siguen produciendo desapariciones, casos de detención y prisión arbitrarias, detenciones en condiciones incompatibles con las normas internacionales, ejecuciones sumarias y destrucción de bienes y ataques contra personas desplazadas, y exhorta al Gobierno de Rwanda a que vele por que se realicen investigaciones y se enjuicie a los responsables de esos actos, de conformidad con los principios internacionales sobre garantías procesales;

7. Exhorta al Gobierno de Rwanda a que, en un espíritu de reconciliación nacional, proteja y promueva el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y destaca la necesidad de crear un ambiente que propicie el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y el regreso a sus hogares de los refugiados y desplazados;

8. Alienta los esfuerzos del Gobierno de Rwanda por hacer participar en sus mecanismos administrativos, judiciales, políticos y de seguridad, sin distinción de origen étnico, a todos los ciudadanos que no han cometido actos de genocidio u otras violaciones graves del derecho internacional humanitario;

9. Acoge con beneplácito los esfuerzos del Gobierno de Rwanda por reconstruir la administración pública y la infraestructura social, jurídica, económica y de derechos humanos de Rwanda, observa que los esfuerzos a este respecto se ven obstaculizados por la falta de recursos y acoge con satisfacción los compromisos asumidos por el Gobierno de Rwanda de restablecer el imperio de la ley y proteger y promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

10. Invita a los Estados Miembros, a las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que prosigan e intensifiquen sus actividades de prestación de apoyo financiero y técnico a la labor del Gobierno de Rwanda para reconstruir la administración pública y la infraestructura social, jurídica, física, económica y de derechos humanos de Rwanda, en particular para la administración de justicia, y acoge con satisfacción las contribuciones aportadas, en especial las anunciadas en la Conferencia de Mesa Redonda de Ginebra;

11. Encomia las gestiones realizadas por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos para que los esfuerzos de las Naciones Unidas por resolver el conflicto y establecer la paz en Rwanda lleven aparejado un fuerte componente de derechos humanos y cuenten con el apoyo efectivo de un programa amplio de asistencia en materia de derechos humanos, en el que se recurra, si procede, a los conocimientos especializados y la capacidad de todas las partes del sistema de las Naciones Unidas que estén en condiciones de contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos en Rwanda;

12. Condena todos los ataques contra personas en los campamentos de refugiados próximos a las fronteras de Rwanda, exige el cese inmediato de esos ataques y exhorta a los Estados a que adopten medidas apropiadas para evitar esos ataques, y acoge con satisfacción los esfuerzos de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y la Operación de las Naciones Unidas de Derechos Humanos en Rwanda, por alentar y vigilar el regreso voluntario y sin peligro de los refugiados;

13. Condena también a quienes obstruyen el acceso del socorro humanitario a quienes lo necesitan, especialmente dentro de los campamentos de refugiados;

14. Insta a los gobiernos de la región a que adopten medidas para impedir que su territorio se utilice para aplicar una estrategia de desestabilización de Rwanda;

15. Acoge con beneplácito los compromisos contraídos por los gobiernos de la región de ayudar a resolver los problemas que encaran los refugiados, y les exhorta a que hagan todo lo posible por garantizar la seguridad de los refugiados y del personal que les presta asistencia humanitaria;

16. Acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos a fin de establecer la Operación de las Naciones Unidas de Derechos Humanos en Rwanda cuyos objetivos son la investigación de las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario, la vigilancia de la situación de los derechos humanos existente y la prevención de futuras violaciones, la cooperación con otros organismos internacionales para restablecer la confianza y facilitar así el regreso de los refugiados y desplazados y la reconstrucción de la sociedad civil, y la aplicación de programas de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos, particularmente en la esfera de la administración de justicia;

17. Acoge con beneplácito la cooperación prestada por el Gobierno de Rwanda al Alto Comisionado para los Derechos Humanos y al Relator Especial, y la aceptación por el Gobierno de Rwanda, de conformidad con su solicitud, del despliegue sobre el terreno de oficiales de derechos humanos, teniendo presente la importante función que realizan al trabajar en estrecha cooperación con la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda y con otros organismos y programas de las Naciones Unidas que realizan actividades en Rwanda, al prestar asistencia al Relator Especial para el cumplimiento de su mandato mediante la investigación de las violaciones de derechos humanos y la vigilancia de las violaciones que se están cometiendo;

18. Invita al Alto Comisionado para los Derechos Humanos y al Centro de Derechos Humanos a que, teniendo en cuenta las recomendaciones del Relator Especial y actuando en coordinación con los organismos y programas de las Naciones Unidas que realizan actividades en Rwanda, sigan proporcionando asistencia técnica e intensificándola, si se solicita, particularmente en la esfera de la administración de justicia;

19. Decide prorrogar el mandato del Relator Especial, según se expone en la resolución S-3/1 de la Comisión, de 25 de mayo de 1994, por otro año y pide al Relator Especial que formule recomendaciones respecto de las situaciones en que pueda ser apropiada la asistencia técnica;

20. Pide al Secretario General que proporcione todos los recursos necesarios al Relator Especial, teniendo en cuenta el plan operacional para la Operación de Derechos Humanos en Rwanda y la necesidad de desplegar un número suficiente de oficiales de derechos humanos sobre el terreno que ayuden al Relator Especial en el cumplimiento de su mandato;

21. Pide también al Secretario General que adopte las medidas que correspondan a fin de proporcionar recursos financieros y humanos adecuados para la ejecución de programas de asistencia técnica y la prestación de servicios de asesoramiento, especialmente en la esfera de la administración de justicia;

22. Decide continuar examinando esta cuestión en su 52º período de sesiones.

62ª sesión,  
8 de marzo de 1995.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]



1995/92. Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 49/178 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, y su propia resolución 1994/19, de 25 de febrero de 1994, así como otras resoluciones pertinentes,

Recordando también los párrafos pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23),

Reafirmando que la aplicación plena y efectiva de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas reviste capital importancia para los esfuerzos de la Organización, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, por promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que el funcionamiento eficaz de los órganos establecidos de conformidad con los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas es indispensable para la aplicación plena y efectiva de esos instrumentos,

Recordando que la Asamblea General, en su resolución 49/178, reafirmó su responsabilidad de velar por el funcionamiento adecuado de los órganos creados en virtud de instrumentos aprobados por la Asamblea y, a ese respecto, reafirmó también la importancia de:

- a) Velar por el funcionamiento eficaz de los regímenes de presentación de informes por los Estados Partes en esos instrumentos;
- b) Obtener recursos financieros y humanos suficientes para superar las dificultades que actualmente obstaculizan su funcionamiento eficaz;
- c) Examinar la cuestión de las obligaciones de presentar informes y la de las consecuencias financieras cada vez que se elaboren nuevos instrumentos de derechos humanos,

Expresando su preocupación por el gran número de informes atrasados relativos a la aplicación por los Estados Partes de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas y por las demoras en el examen de los informes por los órganos creados en virtud de esos tratados,

Expresando también su preocupación por el incumplimiento por muchos Estados Partes de las obligaciones financieras dimanantes de los instrumentos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas,

Recordando las conclusiones y recomendaciones de las reuniones de los presidentes de órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, celebradas de 1988 a 1992, y el apoyo de que fueron objeto por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos las recomendaciones encaminadas a simplificar, racionalizar y mejorar en otros aspectos los procedimientos de presentación de informes,

Recordando también que la Asamblea General, en su resolución 45/85 de 14 de diciembre de 1990, hizo suyas las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre computadorización (véase E/CN.4/1990/39, anexo) con miras a mejorar la eficacia y facilitar el cumplimiento por los Estados Partes de sus obligaciones en materia de presentación de informes y el examen de los informes por los órganos creados en virtud de tratados,

Tomando nota de las conclusiones y recomendaciones de la quinta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en Ginebra del 19 al 23 de septiembre de 1994 (A/49/537, anexo, sec. IV),

Tomando nota también del inventario de actividades de establecimiento de normas internacionales de derechos humanos comprendidas en el mandato de la Comisión de Derechos Humanos, preparado por el Secretario General (E/CN.4/1995/81),

Tomando nota con interés de las iniciativas adoptadas por varios órganos creados en virtud de tratados para elaborar medidas, en el ámbito de su mandato, con miras a prevenir que se produzcan o repitan graves violaciones de los derechos humanos,

Consciente de la importancia de coordinar las actividades de promoción y protección de los derechos humanos de los órganos y organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos,

Acogiendo complacida la contribución a los trabajos de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos aportada por los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, de conformidad con la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, tiene la responsabilidad, entre otras, de coordinar las actividades de promoción y protección de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas,

1. Insta a los Estados Partes a que notifiquen al Secretario General sin demora, en su calidad de depositario de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, su aceptación de las enmiendas aprobadas por los Estados Partes y la Asamblea General;

2. Exhorta a todos los Estados Partes a que cumplan cabalmente y sin demora las obligaciones financieras que les incumben en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

3. Pide al Secretario General que informe sobre las medidas que se han adoptado para establecer una base de datos computadorizada a fin de mejorar la eficacia y la eficiencia del funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados;

4. Pide también al Secretario General que dé prioridad a la aplicación lo antes posible de las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Computadorización y que, a ese efecto, invite a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en particular a los Estados que son parte en diversos instrumentos de derechos humanos, a que aporten generosas contribuciones voluntarias para sufragar el gasto inicial que se realizará una sola vez a fin de establecer el sistema propuesto;

5. Acoge con satisfacción la presentación del informe de la quinta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en Ginebra del 19 al 23 de septiembre de 1994 (A/49/537, anexo) y toma nota de sus conclusiones y recomendaciones;

6. Acoge también con satisfacción los constantes esfuerzos de los órganos creados en virtud de tratados y del Secretario General, en sus respectivas esferas de competencia, por simplificar, racionalizar y mejorar en otros aspectos los procedimientos de presentación de informes;

7. Insta una vez más a los Estados Partes a que hagan todo lo posible por cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes y a que contribuyan, en forma individual y por medio de las reuniones de los Estados Partes, a determinar y aplicar medidas encaminadas a simplificar y mejorar aún más los procedimientos de presentación de informes;

8. Insta a los órganos creados en virtud de tratados y a sus presidentes a que continúen examinando la forma de reducir las duplicaciones en la presentación de los informes exigidos de conformidad con los diferentes instrumentos y de aliviar en general la carga de la presentación de informes para los Estados Miembros, en particular:

a) Indicando cuándo pueden utilizarse referencias en la presentación de informes;

b) Recomendando, cuando proceda, la designación de dependencias administrativas nacionales concretas encargadas de coordinar los informes a todos los órganos creados en virtud de tratados;

c) Estableciendo una coordinación entre los órganos creados en virtud de tratados y la Organización Internacional del Trabajo a fin de determinar las duplicaciones entre los respectivos instrumentos y convenios;

d) Examinando la utilidad de los informes individuales amplios, así como la conveniencia de sustituir los informes periódicos por informes específicos y temáticos e informando de los resultados de su examen a la Comisión para su consideración;

9. Insta a los Estados Partes a abordar con carácter prioritario, en las reuniones previstas, la cuestión de los Estados Partes que constantemente incumplen sus obligaciones de presentar informes;

10. Alienta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con su mandato, contenido en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, pida al Experto independiente que concluya su informe provisional (A/CONF.157/PC/62/Add.11/Rev.1) sobre los métodos posibles a largo plazo de aumentar la eficacia del régimen de tratados a tiempo para el informe final que ha de examinar la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones, tal como solicitó la Asamblea General en su resolución 48/120, de 20 de diciembre de 1993;

11. Invita a los organismos especializados y a otros órganos de las Naciones Unidas, así como a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a que establezcan métodos efectivos de aumentar la cooperación entre ellos, teniendo presentes las funciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

12. Invita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con su mandato, contenido en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, consulte a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en lo que respecta a sus esfuerzos por fomentar la cooperación con las organizaciones intergubernamentales regionales de promoción y protección de los derechos humanos;

13. Reconoce la importante función que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en la aplicación efectiva de los instrumentos de derechos humanos;

14. Destaca la utilidad de los servicios de asesoramiento y asistencia técnica para ayudar a los Estados Partes a cumplir con las obligaciones que les corresponden en virtud de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a tal fin:

a) Invita a los órganos creados en virtud de tratados a que sigan identificando posibilidades para que los Estados Partes puedan beneficiarse de esos servicios de asesoramiento y asistencia técnica, teniendo presentes las sugerencias pertinentes de los órganos creados en virtud de tratados;

b) Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que en el cumplimiento de su mandato, según figura en la resolución 48/141 de la Asamblea General, proporcione servicios de asesoramiento y asistencia técnica a los Estados que lo soliciten;

c) Invita a los Estados Partes que no han podido cumplir con la obligación de presentar sus informes iniciales a que aprovechen la asistencia técnica para ello;

15. Hace suyas las recomendaciones de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos respecto de la necesidad de contar con los recursos financieros y de personal necesarios para las actividades de esos órganos y, en vista de ello:

a) Reitera su solicitud al Secretario General de que proporcione recursos suficientes a los diversos órganos creados en virtud de tratados;

b) Pide al Secretario General que presente un informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones;

16. Observa con agrado que los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos insisten en que esos órganos vigilen de cerca el disfrute de los derechos humanos por la mujer, en el ámbito de la competencia de cada uno de ellos (A/49/537, anexo, párr. 19), y recomienda que las directrices para la presentación de informes adoptadas por los órganos creados en virtud de tratados se modifiquen a fin de determinar la información específica por sexos que han de proporcionar los Estados Partes en sus informes;

17. Acoge complacida la petición de la Asamblea General al Secretario General, en la resolución 49/178, de que adopte las medidas apropiadas para financiar a partir de 1995 reuniones anuales de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos con cargo a los recursos disponibles en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

18. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que, de conformidad con su mandato establecido en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, mantenga un inventario de todas las actividades de establecimiento de normas internacionales de derechos humanos, con cargo a los recursos existentes, a fin de facilitar una adopción de decisiones mejor informada;

19. Insta a todos los Estados Partes cuyos informes han sido examinados por órganos creados en virtud de tratados a que tomen las medidas adecuadas de seguimiento en respuesta a las observaciones y comentarios finales de los órganos creados en virtud de tratados acerca de sus informes;

20. Acoge complacida la recomendación de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de que estos órganos insten a los Estados Partes a traducir, publicar y facilitar a los medios de comunicación el texto íntegro de las observaciones finales sobre sus informes a los órganos creados en virtud de tratados, y pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que vele por que los informes recientes y las actas resumidas de los debates del Comité sobre los mismos, así como las

observaciones y comentarios finales de los órganos creados en virtud de tratados, se pongan a la disposición del público en los centros de información de las Naciones Unidas de los países que presenten esos informes;

21. Invita al Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas a que, al final de cada año, publique con cargo a los recursos existentes, en volumen separado, una recopilación de las observaciones finales adoptadas durante ese año por los órganos creados en virtud de tratados;

22. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que vele por que el Manual de preparación de informes sobre derechos humanos de las Naciones Unidas (HRI/PUB/91/1, publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.91.XIV.1) esté disponible cuanto antes en todos los idiomas oficiales y por que se preste la debida atención a las recomendaciones que a propósito del Manual hizo la quinta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (A/49/537, anexo, párr. 57);

23. Acoge complacida todas las medidas apropiadas que puedan adoptar los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, dentro de sus mandatos, en respuesta a las situaciones de violaciones en masa de los derechos humanos, en particular señalando esas violaciones al Alto Comisionado para los Derechos Humanos, así como al Secretario General y a los organismos de las Naciones Unidas competentes en la esfera de los derechos humanos, y pide al Alto Comisionado que, en el marco de su mandato, coordine las actividades y celebre consultas a este respecto en todo el sistema de las Naciones Unidas;

24. Pide al Secretario General que presente un informe a la Comisión en su 52° período de sesiones sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución y los obstáculos para su aplicación;

25. Decide examinar la cuestión con carácter prioritario en su 52° período de sesiones como parte tema del programa titulado "Buen funcionamiento de los órganos creados en virtud de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas".

62ª sesión,  
8 de marzo de 1995.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]